Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE EL BAGRE.-

El Bagre (Antioquia), Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	Declarativo Ley 54 de 1990. Existencia de la Unión Marital de Hecho y Existencia, Declaración y Disolución de la Sociedad Patrimonial de hecho.
Demandante:	**CORINA MARÍA MERCADO TORRES.-.**
Demandados:	Herederos indeterminados de **PEDRO MANUEL MONTIEL GUZMAN.-**
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00049-00
Interlocutorio:	Nro. 062 de 2021
Decisión:	Inadmite demanda.-

Al entrar el despacho a estudiar la presente demanda VERBAL SUMARIA de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Hecho, promovida por **Corina María Mercado Torres** contra los herederos indeterminados del extinto **Pedro Manuel Montiel Guzmán**, se encontró la siguiente deficiencia que impide su admisión:

Se deberá ampliar la exposición fáctica sobre las cuales se estructuran las pretensiones de la demandante, en cuanto a precisar situaciones relevantes de tiempo modo y lugar, tales como sitio y forma como se conocieron la accionante con el fallecido Pedro Manuel Montiel G., lugares en los que residieron, sitios que visitaban, etc., susceptibles de confirmación a través de las pruebas que se solicita.

Lo anterior en ejercicio de lo disciplinado en el nrl. 5º del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de El Bagre (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda declarativa de Ley 54 de 1990, por la razón expuesta en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la demandante el termino de cinco (5) días para que sea subsanada de la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada -inciso 4º art. 90 CGP-.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le reconoce personería al Dr. **FREDY SALAZAR MONSALVE** abogado en ejercicio quien es portador de la TP Nro. 213.541 del CS de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

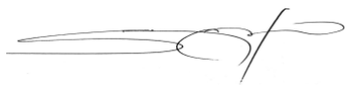

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No._____ fijado hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario